



Resolución No. 002/2021-R-UNCOP-UNL

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO

El Rector de la Universidad Nacional de Loja, en ejercicio de sus facultades legales, emite la presente Resolución en base a las siguientes consideraciones; siendo procedente la aplicación de los procedimientos legales que a continuación se describen.

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información [...]”.

Que, el numeral 7 literal l del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[...] Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes [...]”.



Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas [...]”.

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía [...]”.

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “[...] Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público [...]”.

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica;

Que, de conformidad con el primer inciso del Art. 355 de la Constitución de la República, el Estado reconocerá a las universidades y Escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, los literales b) y e) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consisten entre otros en: "La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley."; y, "La libertad para gestionar sus procesos internos.";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP determina: “[...] El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. (...) La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse [...]”.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “[...] Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual



de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley. [...]”.

Que, el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para los presupuestos prorrogados señala: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior”

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “[...] Del Plan Anual de Contratación. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec [...]”.

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la LOSNCP determina: “[...] Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades [...]”.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en lo que se refiere a la 406-02 Planificación, señalan: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas. El énfasis y subrayado me corresponde”;



1859

UNLUniversidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Que, mediante Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2020-0011-C, de fecha 31 de diciembre de 2020, suscrito electrónicamente por el Sr. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, en calidad de VICEMINISTRO DE FINANZAS, se establecieron las directrices para la implementación del cronograma de apertura del ejercicio fiscal 2021, dentro de los cuales se establece: numeral 2 “Apertura de la herramienta informática para elaborar y aprobar la programación financiera”. la cual estaría habilitada para el 11 de enero de 2021; en su numeral 3 se establece: “Apertura de la herramienta informática para visualización de las entidades el 15 de enero de 2021”; Numeral 4. “Apertura de la herramienta informática para ejecución de las entidades” 18 de enero de 2021. y finalmente señala: “Me permito comunicar también, que estas fechas podrán ser revisadas y ajustadas de acuerdo a los procesos de apertura sistemática del SINAFIP”;

Que, al no existir la interoperabilidad entre el Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Pública no será posible la publicación del PAC en el SNCP, pues es imposible verificar y certificar la disponibilidad presupuestaria asignada, codificada y aprobada en el SINAFIP para el presente ejercicio fiscal, lo que conlleva a empezar la ejecución de las contrataciones con reformas al presupuesto y al PAC y consecuentemente el incumplimiento a las Normas de Control Interno de la CGE.

Que, se ha procedido a revisar la herramienta informática del SERCOP, para verificar el cambio del sistema ESIGEF al SINAFIP, y el reporte de partidas presupuestarias asignadas para el año 2021, en el Sistema Oficial de Contratación Pública, evidenciándose que desde el Ministerio de Economía y Finanzas no se encuentran habilitadas dichas partidas;

Que, el Módulo Facilitador de Contratación Pública, presenta inconsistencias para la determinación de los procedimientos de contratación pública de ínfima cuantía y subasta inversa electrónica, considerando los montos oficiales de contratación publicados por el Servicio Nacional de Contratación Pública el día 14 de Enero de 2021 en la página web del SERCOP, ya que conforme lo determinado el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para los presupuestos prorrogados señala: “Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior”, el cual no se ajusta a la versión vigente 1.8.0 establecida por el SERCOP.

Que, al no poder publicar el PAC a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Universidad Nacional de Loja, aprobará y publicará la Resolución en la página web institucional;

Que, mediante Oficio No 014- DPD-UNL-2021, de fecha 15 de enero de 2021, la Ing. Gabriela Muñoz Jaramillo, Directora de Planificación, comunica que: “De conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que textualmente señala: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley” Mediante Circular Nro. MEF-VGF-2020-0011-C, de fecha 31 de diciembre de 2020 se establecieron las directrices para la implementación del cronograma de apertura del ejercicio fiscal 2021, dentro de la cual en su numeral 2 se establece: “Apertura de la herramienta informática para elaborar y aprobar la programación financiera”. la cual estaría habilitada para el 11 de enero de 2021. En base a la normativa vigente desde esta Dirección se ha emitido las directrices para cada una de las unidades académicas y administrativas de la Institución para la formulación y envío del Plan Anual de Contratación 2021, acción de la cual se ha obtenido



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Rectorado

los resultados esperados, es decir consolidar el PAC 2021, sin embargo, hasta la fecha el Ministerio de Economía y Finanzas, en la nueva plataforma informática del SINAFIP no permite ejecutar el enlace presupuestario con el sistema del SERCOP. Al no existir la Inter operatividad entre el Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), y el Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Públicas (SINAFIP) no será posible la publicación del PAC en el SNCP, ya que es imposible verificar y certificar la disponibilidad presupuestaria asignada, codificada y aprobada en el SINAFIP para el presente ejercicio fiscal 2021. Con este antecedente adjunta el Plan Anual de Contratación Inicial para el Ejercicio Fiscal 2021, para su publicación en la página web institucional... Por lo tanto, solicita autorice a quien corresponda realice la Resolución Motivada y a su vez la autorización a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional para la publicación del PAC 2021 en la página web institucional.

Que, a través de Of. Nro. 2021-0133-R-UNL, de fecha 15 de enero de 2021, el Rector Autoriza a la Unidad de Contratación Pública, continúe con el trámite para la Aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2021, conforme a lo solicitado por la Dirección de Planificación y Desarrollo;

Que, con Oficio Nro. 2021-0136-R-UNL, de fecha 15 de enero de 2021, el PhD. Nikolay Aguirre Mendoza, Rector de la Universidad Nacional de Loja, entre otros elementos de hecho y derecho comunica a la Directora del SERCOP, que la Universidad Nacional de Loja, fiel a sus principios de responsabilidad, transparencia y cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, pone a su conocimiento que no es posible cumplir con la publicación del Plan Anual de Contratación para el ejercicio fiscal 2021 en el Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta que, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP - y el Ministerio de Economía y Finanzas habiliten las herramientas informáticas tanto financieras como de contratación pública para la elaboración del PAC a través del MFC y su publicación en el SNCP; sin embargo el PAC de la Universidad Nacional de Loja se encuentra publicado en la página web institucional www.unl.edu.ec;

Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja determina que son atribuciones y deberes de la Rectora o Rector, además de las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento, las siguientes: [...] numeral 9: "Dictar normativos, instructivos, resoluciones y otros actos administrativos, que no le correspondan al Consejo Colegiado Superior [...]";

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento General, resoluciones emitidas para el efecto por el SERCOP; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, y más normativas de la Universidad Nacional de Loja,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Oficio No 014- DPD-UNL-2021, de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Gabriela Muñoz Jaramillo, Directora de Planificación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Loja y sus anexos, y APROBAR el Plan Anual de Contratación (PAC) inicial del ejercicio fiscal 2021 de la Universidad Nacional de Loja, al amparo a lo dispuesto en el 22 de la LOSNCP, artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y conforme a los documentos habilitantes adjuntos,

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Loja publique la presente resolución de aprobación del Plan Anual de Contratación Pública (PAC) para el periodo fiscal 2021, en la página web de la institución.



1859

UNLUniversidad
Nacional
de Loja

Rectorado

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública, que una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública habilite las herramientas correspondientes en el SOCE, publique esta resolución, junto a las contrataciones previstas para el año 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la misma.

SEGUNDA. - Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Elaborado	Julia Jiménez Jaramillo	Responsable Procesos Legales /UNCOP	Fecha: 15-01-2021	
Revisado	Franklin David Camacho Calva	Director de la Unidad de Contratación Pública	Fecha: 15-01-2021	